

## **ACUERDO Nº 260 - SERIE "A"**

En la ciudad de Córdoba, a ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular Dra. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y **ACORDARON:**

**Y VISTO:** El informe presentado por el Sr. Coordinador de la "Oficina de Jurados", dependiente de la Secretaria Penal de este Tribunal Superior de Justicia, Dr. Gonzalo Martín ROMERO, dando cuenta del sensible incremento producido en estos últimos años respecto de los Juicios celebrados con la intervención de Jurados Populares, lo cual ha generado no pocos inconvenientes a la hora de lograr una adecuada coordinación entre el Tribunal interviniente y la Oficina a su cargo. Asimismo, pone de manifiesto los reiterados reclamos y quejas que los Jurados Populares vuelcan en las encuestas de satisfacción que se les suministra al finalizar su intervención en los Juicios que participan.

### **Y CONSIDERANDO:**

**1.1-** Que el mentado funcionario refiere que en el año 2014 se celebraron un total de 38 juicios en toda la provincia, en el año 2015, 50 juicios y en el año 2016 más de 70 juicios, y que dicho incremento ha generado no pocos inconvenientes a la hora de lograr una adecuada coordinación entre el Tribunal interviniente y la Oficina a su cargo.

**2-** Asimismo manifiesta el referido funcionario que a la luz de las estadísticas y la información general con que se cuenta, todo hace presumir que indefectiblemente en los años venideros se irá acrecentando la cantidad de procesos penales que requieran esta especial modalidad de integración de los Tribunales Colegiados Penales.

**3-** Finalmente el Coordinador de la Oficina de Jurados, manifiesta la necesidad de generar un **Protocolo de Actuación** que establezca pautas y parámetros uniformes y de sencillo cumplimiento que permitan lograr un eficiente y eficaz tarea de coordinación y cooperación entre el Tribunal interviniente, la Oficina de Jurados y

todas las áreas de la Administración General de este Poder Judicial que intervienen para la correcta concreción de este tipo de Juicios.

**II.** Que las razones expuestas por el Coordinador de la “Oficina de Jurados”, son de recibo atendiendo especialmente a la concreción de los fines y objetivos establecidos en la Ley Provincial N° 9182 de Jurados Populares, como de aquellas Acordadas dictadas por este Alto Cuerpo, en su consecuencia.

**III.** Que es facultad de este Poder Judicial ejercer la superintendencia de la Administración de Justicia (art. 166, inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba), como asimismo expedir los acuerdos y disposiciones reglamentarias que juzgue oportunos para el régimen interno de las oficinas del Poder Judicial (art. 12, inc. 1° y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Por todo lo anteriormente expuesto;

**SE RESUELVE:**

**I) APROBAR** el Protocolo de Actuación de Juicios por Jurados el que como Anexo Único forma parte del presente Acuerdo.

**II) HAGASELE** conocer a todos los Tribunales que requieran integrarse con Jurados Populares, como así también al resto de las áreas involucradas en dicho procedimiento, **que deberán dar fiel cumplimiento de las pautas allí establecidas.**

**III) DESE** la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

## Anexo Único

**“Acuerdo N° 260 Serie “A” de fecha 08-05-2017”**

### **PROTOCOLO DE ACTUACION en JUICIOS CON JURADOS POPULARES**

**OBJETIVOS:** El presente protocolo de actuación tiene como objetivos:

- 1) **Garantizar** la homogeneidad y uniformidad en el procedimiento propio de los Juicios con intervención de Jurados Populares, fijando normas de actuación y pautas de procedimiento.
- 2) **Establecer** mecanismos de comunicación y coordinación entre el Tribunal interviniente, la Oficina de Jurados y las distintas áreas administrativas llamadas a intervenir.
- 3) **Asegurar** la mejora continua de funcionamiento de las diferentes oficinas intervinientes.
- 4) **Implementar** gradualmente sistemas de gestión de calidad, con el objeto de obtener una mayor eficacia en la coordinación realizada por la Oficina de Jurados, respecto a los métodos de trabajo empleados.
- 5) **Proporcionar** recursos metodológicos a los distintos funcionarios intervinientes.

### **PAUTAS ESTABLECIDAS**

**Artículo 1. Principios Generales:** En el desarrollo de un juicio con la intervención de Jurados populares deberán darse cumplimiento a los siguientes principios:

**1.a) Puntualidad:** deberá ponerse especial énfasis en el cumplimiento de los horarios de iniciación de las audiencias.

**1.b) Concentración:** Teniendo en cuenta la complejidad de la causa, deberán organizarse las audiencias de modo tal que no haya largos periodos de tiempo entre una y otra.

**1.c) Buen trato:** El personal de este Poder Judicial deberá brindar un trato preferencial a los ciudadanos convocados a integrar el Tribunal, teniendo especialmente en cuenta que en virtud de lo establecido en el art. 50 de la ley N° 9182 “Los ciudadanos designados por el procedimiento establecido en la presente Ley tendrán estado judicial de jurados, en los términos del Artículo 162

de la Constitución de la Provincia, a partir de que acepten formalmente y presten el juramento correspondiente”.

**Artículo 2: Clasificación de la Causa. Primera comunicación.** Todas las Cámaras en lo Criminal y Correccional de la provincia **deberán notificar a la “Oficina de Jurados”**, a través del correo electrónico ([oficinajurados-cba@justiciacordoba.gov.ar](mailto:oficinajurados-cba@justiciacordoba.gov.ar)) cuando sea clasificada una causa a realizarse con la intervención de Jurados Populares, con independencia de la fecha de iniciación del juicio respectivo.

**Artículo 3: Sorteo.** Habiéndose notificado la clasificación de la causa y teniendo en cuenta su trámite, la Cámara en lo Criminal y Correccional deberá solicitar a la “Oficina de Jurados” que fije la fecha para la realización del sorteo respectivo del padrón definitivo de ciudadanos que se encuentre vigente. Dicho sorteo **no podrá realizarse, con más de 30 días de anticipación** a la fecha estimativa de iniciación del Debate.

**Artículo 4: Fecha de Audiencia.** Una vez realizado el sorteo establecido en el artículo anterior, **el Tribunal deberá coordinar con la Oficina de Jurados**, la fecha de realización de la Audiencia de Selección de Jurados.

**Artículo 5: Audiencia de Selección de jurados.** La audiencia de selección de jurados, **deberá realizarse en fecha previamente concertada con la Oficina de Jurados**, y previa citación a las partes intervinientes. Dicha audiencia se desarrollará en 2 etapas:

**5.a)** La primera parte en la que personal de la Oficina de Jurados, dará la bienvenida a los ciudadanos citados, **en la sala de audiencias del Tribunal**. Seguidamente se les dará la charla instructiva y la información general acerca de la función que cumplirán, como así también se les explicará las cuestiones administrativas referentes al pago del arancel, viáticos, gastos, etc.

**5.b)** Habiendo cumplimentado la etapa anterior, el Presidente de la Cámara dará inicio a la Audiencia de Selección, y previa comprobación de la presencia de todas las partes, se presentará a cada uno de los Jurados en el orden cronológico en el que resultaron desinsaculados, a fin de que las partes, a través del Tribunal puedan interrogarlos y plantear las recusaciones que crean oportunas; como así también se excuse a aquellos ciudadanos que tengan alguna razón para ello. **En ningún caso el interrogatorio**

**podrá comprender aspectos de la vida personal de los jurados que puedan implicar una violación a su privacidad, o pongan en riesgo su seguridad personal o la de su familia.**

**Artículo 6: Acta de Designación de Jurados.** Finalizada la audiencia establecida en el artículo anterior se labrará un acta que será suscripta por cada una de las partes intervinientes, los Jurados Populares que hayan sido convocados (distinguiendo los que hayan resultado Titulares, Suplentes y los que hayan quedado excluidos del Juicio). En este mismo acto deberá notificarse a los Jurados, en la medida de lo posible, la fecha de iniciación del Juicio.

**Artículo 7: Iniciación del Debate.** El Tribunal interviniente deberá notificar a la Oficina de Jurados un “cronograma de audiencias”, aún de carácter provisorio, a fin de que ésta realice las previsiones necesarias para la atención de los Jurados.

**Artículo 8: Presidente del Jurado:** Antes de dar inicio a la primera Audiencia del Juicio, la Oficina de Jurados designará un “Presidente”, a proposición de los Jurados Populares, **cuya función será la de servir de nexo entre estos, la Oficina de Jurados y los miembros del Tribunal interviniente.** Haciendo saber de las inquietudes, inconvenientes, presiones y todo aquello que ponga en riesgo el correcto cumplimiento de su función.

**Artículo 9: Deliberación.** Clausurado el Debate, el Presidente del Tribunal dará al cuerpo de Jurados las **instrucciones técnicas necesarias** tendientes a asegurar la correcta deliberación. Seguidamente **el cuerpo de Jurados pasará a deliberar “a solas”**, sin perjuicio de las consultas técnicas que surjan durante la misma y que deberá evacuar el Presidente del Tribunal. **Una vez que los Jurados hayan arribado a una conclusión, se integrarán los jueces técnicos a fin de finalizar la deliberación, con el Tribunal en pleno.**

**Artículo 10: Firma de Sentencia.** Habiendo finalizado el juicio con el dictado del veredicto, **el Tribunal interviniente deberá notificar a la “Oficina de Jurados” la fecha de firma de la sentencia**, a fin de contar con la previsión económica necesaria, la elaboración de los Diplomas respectivos y las encuestas finales.